

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-960-15**

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de julio del año dos mil quince. Las diez y diez minutos de la mañana.**

**VISTOS, RESULTA:**

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha dieciocho de marzo del año dos mil quince con referencia **ARP-10-069-15**, emitido por la Delegación de Occidente de la Contraloría General de la República, relacionado con la Auditoría Especial efectuada en la **ALCALDÍA MUNICIPAL LARREYNAGA-MALPAISILLO, DEPARTAMENTO DE LEÓN**, para verificar la legalidad de los ingresos recibidos por la Alcaldía Municipal Larreynaga-Malpaisillo, en concepto de arancel de peaje que las unidades de transporte pertenecientes a la Cooperativa Tulsi que realizan el trayecto en el corredor intermunicipal León - Malpaisillo - San Isidro - Matagalpa - Estelí y distintas comarcas, pagan a esa Comuna para ingresar al pueblo de Malpaisillo, su depósito en las cuentas bancarias de la Comuna y el uso de esos recursos por el período del uno de enero de dos mil nueve al treinta y uno de diciembre de dos mil trece. Proceso de auditoría que este Consejo Superior delegó mediante Credencial con referencia **MCS-CGR-C-026-01-2015/DA-DO-MJVR-008-01-2015**, de fecha trece de enero de dos mil quince, en cumplimiento del Plan Anual de Auditoría de ese mismo año. Cita el Informe bajo examen que la labor de auditoría se ajustó a lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría y sus objetivos específicos: **a)** Verificar la legalidad de los ingresos recibidos por la Alcaldía Municipal Larreynaga-Malpaisillo, en concepto de Arancel de Peaje que las unidades de transporte pertenecientes a la Cooperativa Tulsi que realizan el trayecto en el corredor intermunicipal León - Malpaisillo - San Isidro - Matagalpa - Estelí y distintas comarcas pagan a esa Comuna para ingresar al pueblo de Malpaisillo, su depósito en las cuentas bancarias de la Comuna por el período del uno de enero de dos mil nueve al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; **b)** Comprobar el uso de los recursos obtenidos por cobro de Arancel de Peaje a las unidades de transporte pertenecientes a la Cooperativa Tulsi que ingresan al pueblo de Malpaisillo por el período del uno de enero de dos mil nueve al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; y, **c)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 26, numeral 3) de la Constitución Política y 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, a tono con el Principio de Intervención y Defensa desde el Inicio del Proceso, se notificó el inicio de la Auditoría a los interesados, a saber: Licenciados **Enrique José Gómez Toruño**, Alcalde; **Alcides Evaristo Ferrufino Mayorga**, Director Financiero; **Fátima Marcela Mairena Valdivia**, Directora Administrativa; Señores **Nelson Alcides Betanco Sánchez**, **Pedro**

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-960-15**

**Fernando García Quiroz, Máximo Ramón González Morales, Evenor Araujo Baquedano, Marcos Antonio Baldizón Rojas, Nolba Milena Cárdenas Obando, Herminia de los Ángeles Díaz y Fanny Antonia Castillo Andino, Ex** Concejales y Ex Concejales Propietarias y Propietarios; y, **Reyna Isabel Linarte Medina, Ex** Secretaria del Consejo Municipal. En cumplimiento de lo prescrito por el artículo 57 de nuestra Ley Orgánica, durante el proceso de la Auditoría se mantuvo constante comunicación con los interesados, de quienes se recibieron sus aclaraciones y comentarios, mismos que fueron incorporados al Informe de autos. Por lo que habiéndose aplicado todos los procedimientos técnicos de auditoría y sustanciado conforme a derecho el caso de autos, la conclusión es la siguiente: **a)** El cobro de arancel de peaje que las unidades de transporte pertenecientes a la Cooperativa Tulsi que realizan el trayecto en el corredor intermunicipal León - Malpaisillo - San Isidro - Matagalpa - Estelí y distintas comarcas, pagan a esa Comuna para ingresar a Malpaisillo por el período del uno de enero de dos mil nueve al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, fue autorizado por el Consejo Municipal como consta en Acta Número Once (11) de Sesión Ordinaria Número Siete (7) del veintiocho de agosto del año dos mil nueve y tuvo como fundamento legal el artículo 51 del Decreto No. 455, Plan de Arbitrio Municipal; **b)** Los egresos revisados fueron originados de los fondos recaudados por el cobro de peaje y corresponden al pago de comisión del quince por ciento (15%) y veinte por ciento (20%), valores que de acuerdo a los cálculos efectuados en dichos pagos se corresponden a las comisiones autorizadas a pagar y dichos recursos fueron utilizados de forma correcta; y, **c)** Se Determinaron debilidades del control interno relacionadas con el cobro de arancel de peaje por cuanto algunos recibos de caja no presentan la descripción de la numeración impresa de las boletas recaudadas y el depósito de lo recaudado en cinco fechas, se hizo de forma tardía. **POR TANTO:** Con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere el artículo 9, numerales 1), 12) y 14) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe de la Auditoría Especial realizada en la **ALCALDÍA MUNICIPAL LARREYNAGA-MALPAISILLO, DEPARTAMENTO DE LEÓN**, para para verificar la legalidad de los ingresos recibidos por la Alcaldía Municipal Larreynaga-Malpaisillo, en concepto de arancel de peaje que las unidades de transporte pertenecientes a la Cooperativa Tulsi que realizan el trayecto en el corredor intermunicipal León - Malpaisillo - San Isidro - Matagalpa - Estelí y distintas comarcas, pagan a esa Comuna para ingresar al pueblo de Malpaisillo, su depósito en las cuentas bancarias de la Comuna y el uso de esos recursos por el período del uno de enero de dos mil nueve al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; **II)** Sobre la base de la conclusión que revela el Informe de Auditoría Especial ya referida, no existe

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-960-15**

mérito para establecer responsabilidades a los servidores y ex servidores públicos auditados; y, **III)** Remítase el Informe de Auditoría y la Certificación de esta Resolución Administrativa al Consejo Municipal por conducto del Secretario, como Máxima Autoridad de la Alcaldía Municipal Larreynaga-Malpaisillo, a fin de que garantice la aplicación de las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, como lo dispone el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar a esta autoridad su cumplimiento en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta y Uno (941) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de julio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vice-Presidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior